

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 70 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras públicas.

Hallándose en construccion la carretera de segundo orden de El Molar á Torrelaguna, y á fin de que se cumpla lo prescrito en el art. 4.º del Real decreto de 27 de julio de 1855, se publica á continuacion la nómina de los dueños de los terrenos que han de ocuparse para la ejecucion de las obras de la espresada carretera en el término de Torrelaguna, señalando el término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los mismos presenten las reclamaciones que les convengan en este Gobierno y Seccion indicados, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de julio de 1856.

Madrid 14 de diciembre de 1861.

Lista de los dueños de las fincas expropiadas para la ejecucion de la carretera de segundo orden de El Molar á Torrelaguna, sitas en el término jurisdiccional del dicho Torrelaguna.

Nombre de los propietarios.	Superficie, áreas.
A D. Prudencio Sangrador, en una tierra de cabida de cinco fanegas, se le ocupan 5 áreas y 43 centiáreas.	5,45
A D. Valeriano Colon, en una tierra de cabida de 16 fanegas, se le ocupan.	13,26
A D. Felipe Montalvan, en tierra de cabida de 2 y media fanegas, se le ocupan.	10,86
A D. Eulogio Montalvan, en tierra de cabida de 3 y me-	

dia fanegas, se le ocupan.	6,76
A D. Ildefonso Rodriguez, en tierra de cabida de 2 fanegas, se le ocupan.	2,96
Excmo. Sr. Marqués de Monreal, en tierra de cabida de una fanega, se le ocupan.	1,80
Señor Administrador de Bienes nacionales, en tierra de las monjas franciscanas, cuya cabida es una y media fanega, se le ocupan.	4,10
Al mismo en tierra de una y media fanega, se le ocupan.	3,12
En una tierra de cabida de una fanega, se ocupan 2 áreas, 5 centiáreas, cuyo dueño se ignora.	2,05
A Don Felipe Montalvan, en tierra de cabida de 5 fanegas, se le ocupan.	20,49
A los herederos de D. Miguel Jordá, en tierra de 16 fanegas, se le ocupan.	13,05
A D. Sabas Losada, en tierra de 3 fanegas, se le ocupan.	9,00
A D. Lorenzo Martinez, en tierra de 2 fanegas, se le ocupan.	7,59
A D. Bernabé Coronel, en una viña se le ocupan.	11,55
A D. Benito Moral, en una viña, se le ocupan.	4,62
A D. Juan Caballero, en una viña, se le ocupan.	1,45
A D. Domingo Bañares, en una viña, se le ocupan.	2,42
A D. Luciano Sanz, en una viña, se le ocupan.	3,68
A D. Felipe Montalvan, en tierra de 11 fanegas, se le ocupan.	1,81
A D. José Reladiez, en tierra de viña, se le ocupan.	5,19
En una tierra de 2 fanegas, que su dueño se ignora, se ocupan.	1,65
En una tierra de 2 fanegas, que su dueño se ignora, se ocupan.	2,75
A D. José Aburga, en tierra de media fanega, se le ocupan.	0,45
A D. Juan Antonio Vera, en tierra de 3 fanegas, se le ocupan.	10,15
A D. José Reladiez, en tierra de 5 cuartas, se le ocupan.	5,42
Al mismo en id., id., se le ocupan.	5,65
A D. Bernabé Coronel, en tierra de 2 fanegas, se le ocupan.	7,01
Al Excmo. Sr. Marqués de la Cruz Verde, en tierra de 4 fanegas, se le ocupan.	6,47
A D. Gabriel Seco, en tierra	

de una y media fanegas, se le ocupan.	2,82
A D. Juan Caballero, en tierra de una y media fanegas, se le ocupan.	4,51
A D. José Arteaga, en tierra de media fanega, se le ocupan.	3,14
A D. Juan Caballero, en tierra de media fanega, se le ocupan.	5,83
A D. Eugenio Montalvan, en tierra de una fanega, se le ocupan.	4,15
A D. Juan Caballero, en tierra de una y media fanega, se le ocupan.	2,92
A D. Juan Rauzas, en tierra de media fanega, se le ocupan.	1,82
A D. Rosario Carzada, en tierra de una fanega, se le ocupan.	6,89
A Don Ramon Arquellada, en tierra de 2 fanegas, se le ocupan.	10,27
A D. José Murga, en tierra de	

Lista de los dueños de los terrenos que han de ser ocupados por el cuarto trozo de la carretera de segundo orden de Madrid á Avila, en el término de Villanueva de Perales.

Número de las propiedades.	Nombre de los propietarios.	Superficie, áreas, centiáreas.
1.º	Doña Petra Muñoz.	102
2.º	Don Cirilo Bahía.	50,76
3.º	Don Pedro Rufo.	19,20
4.º	Don Narciso Rabledano.	18
5.º	Don Andrés Gavilan.	4,20
6.º	Don Pedro Antonio.	6,48
7.º	Don Gil Castellan.	14,28
8.º	Don Cirilo Bahía.	9
9.º	Don Narciso Rabledano.	16,20
10.º	Don Laureano Avilés.	5,52
11.º	Don José Gavilanes.	6,84
12.º	Don Victoriano Gonzalez.	24,80
13.º	Don Cláudio Rabledano.	20
14.º	Don Manuel Bárbara.	24
15.º	Don Francisco Rivagonda.	12,60
16.º	Don Regino Gonzalez.	20,86
17.º	Camino de Brunete.	
18.º	Don Bernardino Herranz.	25,20
19.º	Don Francisco Poyedano (mayor)	77,70
20.º	Camino de Brunete.	
21.º	Comun de vecinos.	74,04
22.º	Camino de Brunete.	
23.º	Don Manuel Lozano.	19,44
24.º	Camino de Brunete.	
25.º	Comun de vecinos.	44
26.º	Camino de Brunete.	
27.º	Don Francisco Poyedano.	60

Madrid 14 de diciembre de 1861.—Es copia.—Salas.

Lista de los contribuyentes de esta provincia comprendidos en el art. 14 de la ley electoral de 18 de marzo de 1846, que sirve de base a la rectificación que se está ejecutando de las listas de Electores para Diputados a Cortes, ultimadas en 15 de mayo de 1860.

(Concluye el distrito electoral de Alcalá de Henares.)

ORUSCO.

Camonlibitis don Angel, 618,57. Camon don José María, 465,46. Redondo don Feliciano, 597,57. Vazquez don Juan, 443,58. Villalvilla don Eusebio, 614,46. Villalvilla don Eugenio, 894,70. Villalvilla Junes don Francisco, 466,83. Villalvilla Junes don Ramon, 418,98. Villalvilla don Tomás, 407,38. Zurita don Eduardo, 672,57.

PARACUELLOS DE JARAMA.

Bayo don Francisco, 860,99. Barranco Garcia don Ambrosio, 975,38. Collantes don Antonio, 22.232,65. Eten don José, 789,90. Gutierrez don Matías, 927,97. Garcia don Jesus, 564,44. Garcini don José, 1345. Garcini don Luis, 3942,05. Garcia don Laureano, 1467,58. Herranz don Pedro, 3842,50. Lorenzo don Clemente, 1069,42. Lorenzo don Anastasio, 521,81. Muñoz don Epifanio, 1657,66. Medinaceli señor Duque de, 1848,89. Mesa don Meliton, 951,57. Mesa don Lorenzo, 1209,86. Ramo don Tomás, 684,48. Sebastian y Rica don Ignacio, 810,25.

PEZUELA DE LAS TORRES.

Armidez señor Conde de, 510,65. Bachiller don Gregorio, 557,66. Bachiller don Felipe, 556,63. Bachiller don Mariann, 5766,56. Barzanallana Excmo. señor don Manuel Garcia, 1528,25. Castillo don Carlos, 530,41. Paez don Alvaro, 2382,97. Paez don Hilario, 941,05. Ruiz don Salustiano, 566,02. Sanchez don Enrique, 625,90. Villaldea don Dionisio, 1996,48.

POZUELO DEL REY.

Alonso don Mariano, 429,56. Barrena don Gregorio, 598,86. Daganzo don Ignacio, 706,75. Diaz don Atanasio, 1041,65. Diaz don Lorenzo, 822,93. Diaz don Valentin, 1194,48. Diaz don Vicente, 2038,19. Garcia Nieto don Félix, 616,58. Gomez don Ceferino, 728,88. Gomez don Pablo, 910,72. Gomez don Pio, 1500,90. Gordo don Alejandro, 744,05. Gordo don Claudio, 837,51. Gordo don Plácido, 1519,55. Guio don Manuel, 480,91. Guio don Alfonso, 2459,66. Liborio don Mariano, 495,25. Molino don José, 887,51. Medina don Ignacio de, 611,45. Olmo don Dionisio, 442,80. Olmo don Donato, 495,53. Olmo don Pedro, 2542,49. Olmo don Rejis, 512,48. Perez y Soto don Manuel, 805,26. Roman don Vicente, 458,56. Ruizperez don Bonifacio, 1122,30. Ruizperez don Francisco, 509,89. Sanz don Basilio, 515,22. Sanz don Braulio, 1115,55. Sanz don Francisco, 699,22. Sanz Lopez don Galo, 459,51. Sanz Lopez don Manuel, 498,68. Toba don Manuel, 606,12. Tapa señor Conde de, 1205,09. Vicente don Crisóstomo, 498,25.

RIVAS Y VACIA-MADRID.

Arredondo don Romualdo, 4953,94. Avilés don Gregorio, 425,34. Barral don Eustaquio, 458,74. Campuzano don Ramon, 2501,50. Espinosa don Pedro, 652,15. Fernandez don Gregorio, 1658,88. Garcia don Andrés, 742,25. Hernandez don Leon, 2502. Murcia don Antonio, 268,9. Martinez don Feliciano, 650,32. Oñate señor Conde de, 475,38. Rivas señor Duque de, 863,19. Rojas don Manuel, 2022,49.

RIVATEJADA.

Bravo don Manuel, 406,95. Escarcha don Remigio, 465,5. Escarcha don Juan, 445,86. Fernandez don Benito, 902,55. Garcia don Diego, 1654,17. Garcini don Luis, 2980,19. Gutierrez don Clemente, 427,18. Gil don Cosme, 3781,52. Meco don Benito, 2107,54. Ortiz don Calisto, 2728,75. Pérez don Celestino, 2085,55. Peña don Mauricio, 418,61. Rey don Pio, 527,20. Vargas don Tadeo, 1285,53. Zea don Victorio, 455,30. Zea don Leon, 487,47.

REAL SITIO DE SAN FERNANDO.

Avilés don José, 1172,95. Blasco don Laureano, 3729,64. Cayuela don Ramon, 1216,40. Espinosa don Pedro, 556,6. Fuentes señor Conde de, 1165,2. Fernandez don Gregorio, 1674,64. Garcini don José, 820,27. Garcini don Luis, 570,57. Garcimartin don Pedro, 467,58. Mangiano don Luis, 40.190,69. Moratilla don Manuel, 1510,5. Martin Alonso don Ecequiel, 1151,55. Nova señor Duque de, 3816,26. Pirorni don José, 37,57. Paniagua don Simon, 1307,19. Urquiza don Francisco, 685,57.

SANTORCAZ.

Anchuelo don Pablo, 477,76. Anchuelo don Aureliano, 452,6. Anchuelo don Calisto, 467,77. Anchuelo don Feliciano, 407,77. Anchuelo don Juan Pablo, 490,88. Anchuelo Gonzalez don Lucas, 426,77. Anchuelo Monge don Lucas, 1515,99. Bachiller don Mariano, 652,20. Donoso don Celedonio, 496,55. Fernandez Perez don Antonio, 1031,81. Garcia don Bruno, 775,57. Garcia don Pascual, 415,24. Garcia don Sandoval, 761. Gonzalez Galindo don Francisco, 411,19. Monino don Feliciano, 424,86. Ribitto don Francisco, 486,92. Sanchez don Hermenegildo, 1269,94. Sancha don Remigio, 403,67. Sancha don Torcuato, 420,22. Salazar don Julian, 480,4.

TORREJON DE ARDOZ.

Almonacid don Cipriano, 950,88. Almonacid don Cipriano menor, 487,62. Blasco don Laureano, 2451,54. Carriedo don Ildefonso, 700,84. Carriedo don Eugenio, 974,40. Carriedo don Simon, 2228,10. Caballero don Manuel, 651,12. Cabello don Estéban, 546,56. Colmenar don Juan Francisco, 880,60. Correal don Pedro María, 3187,24. Cútolí don Fernando, 407,68. Fernandez don José, 1750,42. Fernandez don Luis, 1585,54. Fuentes señor Conde de, 2942,10. Gomez don Vicente, 455,46. Garcia Caballero don Gabriel, 441,84.

Garcia don Gregorio, 419,16. Gaviña don Enrique, 2266,88. Hoyo don Patricio, 607,32. Lopez don Narciso, 2439,92. Mesa don Santiago, 421,68. Mesa don Lucas, 1190,56. Moratilla don Manuel, 1699,32. Moratilla don Agustín, 534,52. Moreno don Martín, 1094,52. Oliva don Bernardo, 438,90. Panéz don José, 1130,50. Paul don José, 881,2. Paul don Julian, 42.82. Ramos don Tomás, 1089,90. Ramos don Balbino, 645,6. Ruano don Fernando María, 5260,78. Sampelayo don Justo, 1128,12. Torres don Ramon, 504,64.

TORRES.

Amo don Francisco, 960,86. Alonso don Atanasio, 2320,61. Alonso Geta don Meliton, 435,80. Basalobre don Antonio, 2125,68. Basalobre don Joaquín, 1489,62. Campuzano don Cecilio, 909,48. Coll don José, 772,22. Daganzo don Ignacio, 595,46. Diaz don Cayetano, 476,53. Falcon don Juan, 909,5. Gijenez don Cándido, 1129. Gómez don Saturnino, 768,12. Laza don Facundo, 4455,72. Loscos don Nicolás, 2977,60. Lopez Soldado don Bernardino, 1544,71. Lopez Soldado don Juan, 1653,42. Minguella don Francisco, 494,3. Moreno don Juan, 2911,98. Morales don Sebastián, 752,50. Moreno don Antonio, 910,42. Montes Claros señor Conde de, 820,20. Olalla don Domingo, 421,5. Perez don Raimundo, 2457,45. Peña don Francisco, 1274,59. Perez don Celedonio, 1015,8. Perez don José, 1815,79. Romero don Pedro, 785,70. Tapa señor Conde de, 5057,25.

VALDEAVERO.

Alcobendas don Claudio, 647,8. Borlas don Julian, 405,10. Cimera señor Conde de la, 638,66. Garrido don Pedro, 1026,3. Garrido don Vicente, 787,29. Garcia don Cirilo, 510,60. Martinez don Cirilo, 402,27. Perez don Martin, 556. Perez don Santos, 623,48. Riva don Victoriano de la, 681,44. Sanz don Hilario, 4866,45. Villegas don Manuel, 1103,17.

VALDEOLMOS.

Carbonell don Sebastian, 625,12. Lopez don Vicente, 3087,64. Merino don Calisto, 880,48. Merino don Aniceto, 807,21. Plaza don Santiago, 1261,46.

VALDETORRES.

Acevedo don Tomás, 550,67. Acevedo don Martín Juan, 465,61. Acevedo don Pablo, 960,62. Garcia don Francisco, 828,67. Garcia don Lino, 535,68. Lopez don Hilario, 428,96. Martin don Cesáreo, 945,25. Martin don Ceferino, 709,54. Martin don Francisco, 402,45. Martin don Luciano, 1115,88. Martin don Marcos, 405,18. Martin don Santiago, 907,14. Navas don Serapio de, 618,97. Puentes don Pedro, 542,1. Pelayo don Juan, 555,68. Puentes don Lucas, 451,38. Plaza don Eloy de la, 327,39. Puentes don Francisco, 1253,77. Portero don Juan, 865,51. Rodriguez don Domingo, 1150,78.

Ramos don Juan, 461,64. Ramos don Prudencio Anton, 1515,27. Rosado don Juan Antonio, 2088,78. Sanz don Meliton, 890,47. Villalva señor Marqués de, 12.420,2.

VALDILECHA.

Almazan don Jorge, 410,10. Benito don Aquilino, 1089,24. Brea don Bonifacio, 1644,95. Benito don Eustasio, 425,55. Brea don Rafael, 434,31. Benito don Tiburcio, 490,89. Cediell don Antonio, 851,55. Cabeza don Francisco, 550,10. Cano don Félix de Torres, 3935,84. Carles de la Torre don Mariano, 407,66. Gomez don Saturnino, 2842,82. Gomez y Morales don Francisco, 582,22. Hernandez don Martin, 409,1. Lopez don Francisco, 414,31. Moreno don Luis, 417,57. Moreno don Leandro, 410,10. Olmeda don Julian, 412,98. Plaza don Pascasio de la, 900,46. Peñalver don Francisco, 594,94. Rinconada don Isidoro, 425,97. Sanchez don Calisto, 750,55. Sanchez don Saturio, 708,12. Torre don Mariano de la, 1068,46. Torre don Pablo de la, 696,65. Torre don Telesforo de la, 1117,81.

VALVERDE.

Gomez don Antonio, 755,82. Pintado don Juan, 525,1. Ruiz don Pedro, 741,48. Secades don José María, 2907,92. Yebra don Julian, 1240,65.

VALLECAS.

Alvarez don Manuel, 959,84. Aguirre don Leandro, 1179,45. Avilés don Juan, 2162,54. Bonillon don Antonio, 2611,35. Bujeda don Eusebio, 405,62. Cogolludo don Antonio Rufino, 1239,11. Caillejas señor Marqués de, 610,57. Carbonell don Juan, 754,42. Cáceres don Benito, 477,87. Calatrava don José, 415,82. Fernandez don Nicasio, 697,9. Fernandez don Julian, 774,75. Febrer don Manuel, 519,94. Guerrero de Sedano don José, 2794,72. Garcia don Segundo, 615,53. Gomez don Romualdo, 775,87. Gonzalez don Vicente, 770,51. Garcia don Doroteo, 440,3. Lopez don Rito, 2021,81. Lopez don Manuel, 761,17. Mombiela don Juan Bautista, 2853,72. Medel don Luis, 1222,52. Manso don Agustín, 1514,57. Murcia don Antonio, 3165,94. Muñoz don Sebastian, 2174,12. Martín Diez don Ignacio, 1854,18. Murga don Manuel, 5622,89. Ortiz de Zarate don Bernardo, 442,15. Perez Medel don Apolinar, 1588,93. Roldan don Cristóbal, 574,8. Roldan don Antonio, 502,75. Ruiz Dana don Tomás, 4494,59. Serradilla don Antonio, 4474,25. Salinas señor Duque de, 1119,12. Silva don Andrés Avelino, 564,12. Sevillano señor Duque de, 1682,46. Soliveres don Gaspar, 729,89. Uceda don Lorenzo, 748,95. Villamayor don Rafael, 1924,69. Villa don Mariano, 1225,48. Uceda don Leonardo, 1404,62. Valmediano señor Marqués de, 1977,9. Urbina don Felipe, 2118,77.

VELILLA DE SAN ANTONIO.

Barabru don Miguel, 3446,80. Cebrian don Jose, 600. Diaz don Julian, 1946,50. Ferrer don Luis, 1754,80. Garcia don Ecequiel, 878.

Hornero don Domingo, 405.
 Loyola don Javier, 458.
 Liria don Diego, 4285.
 Mesa don Lucas, 1491,60.
 Rianza Sanz don Pablo, 444,60.
 Soliveres Ilmo. Sr. don Caspar Maria, 2621,25.

Valmediano señor Marqués de, 410.
 Valle don Custodio, 497,50.
 Vasallo Excmo. Sr. don Francisco, 1500 reales 20 céntos.
 Yepes don Benito, 830.
 Yepes don Jacinto, 560.
 Yepes don Pedro, 1207,50.
 Yepes don Vicente, 1171,53.

VICALVARO Y AMBROS.

Altirras don Francisco, 520,74.
 Aravaca don Acisclo, 515,83.
 Aravaca don Dionisio, 1050,63.
 Canitejas Marqués de, 544,52.
 Claramonte Marqués de, 1950,18.
 Cayuela don Juan, 479,14.
 Contreras don Pedro, 2107,68.
 Fernandez don Gregorio, 617,95.
 Fernandez don Salvador, 1701,65.
 Fernandez don Juan Antonio, 501,82.
 Guerrero Sedano don José, 794,10.
 Garcia don Basilio, 1006,50.
 Galeote don José, 547,19.
 Garcia don Martin, 1014,64.
 Heredia señor Conde de, 785,9.
 Yague don Silvestre, 481,8.

Madrid Dávila don Francisco, 640,61.
 Molinuevo Martínez don Mannel, 655,28.
 Masalleras don Pedro, 509,82.
 Moreno don Máximo, 962,9.
 Madrid Dávila don Ramon, 5025,55.
 Mocete don Vicente, 460,45.
 Navares señor Marqués de, 1775,3.
 Nuñez don Bartolomé, 1005,65.
 Oneca don Eustaquio, 459,11.
 Polentinos señor Conde de, 1067,68.
 Pinilla Aguado don José, 1146,76.
 Pinilla don Marcelino, 880,74.
 Pinilla don Narciso, 1404,1.
 Rives don Francisco Javier, 5164,99.
 Regulez don Francisco, 763,40.
 Rodriguez Estéban don Juan, 1640,57.
 Sevillano don Agustín, 464,45.
 Sanz don Benito, 1965,88.
 Sevillano señor Duqua de, 8795,69.
 Sancha don Justo, 435,59.
 Sanz don Fermín, 595,91.
 Sevillano don Miguel, 2567,86.
 Serra y Mas don Pascual, 682.
 Tamo don Toribio, 714,3.
 Verder don Eduardo, 2068,64.
 Valmediano señor Marqués de, 511,16.
 Uceda don Lorenzo, 1055,68.

VILLALVILLA.

Alonso don Atanasio, 2059,95.
 Casanova don Celedonio, 668,59.
 Fernandez don Juan, 1457,49.
 Falcon don Juan, 415,10.
 Garcia (menor) don Pedro, 471,88.
 Loeches don Francisco, 1265,69.
 Martinez don Gregorio, 2152,54.
 Niño don Escolástico, 581,93.
 Perez don Ruperto, 767,84.
 Ramos don Ramon, 2405,9.
 Sanchez don Cornelio, 845,91.
 Sanchez Corral don Francisco, 874,5.
 Soldado don Bernardino, 540,78.
 Soria don Manuel, 553,63.
 Yaguez don Ignacio, 447,78.
 Yebra don Santiago, 686,25.

VILLAR DEL OLMO.

Blanco don Miguel, 425,77.
 Diaz don Félix, 546,80.
 Diaz don Gabriel, 546,80.
 Escribano don Pablo, 690,54.
 Gomez don Felipe, 158,11.
 Hernandez don Agapito, 555,64.
 Maid (mayor) don Manuel, 457,44.
 Moratilla don Manuel, 459,31.
 Moratilla don Silvestre, 615,15.
 Perez don Romualdo, 915,89.
 San Antonio don Juan, 5280,80.
 Toledo don Eugenio, 786,05.

Villalvilla don Gerónimo, 1729,16.
 Vazquez don Justo, 560,47.
 Vazquez don Martin, 842,07.
 Madrid 20 de noviembre de 1861.—
 José F. de Riero.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se advierte á los rematantes de fincas y redimientes de censos que tengan ya preparados ó hayan entregado en esta Administracion los pagarés correspondientes para efectuar el pago de los remates y de las redenciones que les pertenezcan, que deben satisfacer la parte al contado ó ingresar los respectivos pagarés dentro del mes de la fecha, pues como efectos timbrados que son estos últimos para el servicio del corriente año, no pueden ser admitidos en el próximo de 1862, y por lo tanto los que no se presenten con la oportunidad debida para reconocer sus documentos y verificar el ingreso el 30 del corriente lo mas tarde, quedarán obligados á presentar los pagarés del año 1862, que al efecto correspondan.

Madrid 15 de diciembre de 1861.—
 Rafael Gelabert y Hora.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estancadas.—Sal.

Se fija el plazo en que esta oficina ha de expedir las licencias para vender sal al pormenor durante el próximo año de 1862.

Las licencias para vender sal á la menuda son anuales y caducan el 31 de diciembre. Durante el próximo mes de enero, expedirá esta Administracion las correspondientes al año de 1862; debiendo por lo tanto concurrir á sacarlas en dicho plazo las personas que se dedican á venderla en sus establecimientos.

Desde el día 1.º de febrero siguiente, la oficina de mi cargo, valiéndose al efecto de los individuos del resguardo especial de sales, dispondrá visitas á las tiendas y demas puntos de venta de sal á la menuda, y los que carecieran de la correspondiente licencia, sufrirán el comiso de la que se encuentre, y el castigo que les fuere impuesto por el Juzgado especial de Hacienda, como comprendidos en el Real decreto de 20 de junio de 1852, por la reventa de un artículo estancado sin la debida autorizacion.

Correspondiendo para la estension de esta clase de documentos, desde 1.º de enero inmediato el sello 9.º, esta Administracion hace saber que por la licencia y tarifa han de abonar los interesados que las pidan cinco rs. vn. como coste del papel sellado é impresiones.

Lo que hace notorio por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta corte, por tres dias consecutivos, para evitar perjuicios y con el fin de que nadie alegue ignorancia.

Madrid 15 de diciembre de 1861.—
 José Fernandez de Riero.

Territorial.—Circular.

La Direccion general de Contribuciones, traslada á esta Administracion con fecha de ayer la disposicion siguiente.—El excelentísimo señor Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general con fecha 6 del corriente mes, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion que ha elevado V. E. á este Ministerio con fecha 25 de no-

vembre último, manifestando la necesidad de que se declaren exentos del pago de la contribucion territorial los terrenos ocupados por las líneas de ferro-carriles, mediante que así se ha acordado para la del camino del Norte en Real orden de 26 de octubre próximo pasado.

En su vista, y considerando que los propietarios de los terrenos fueron espropiados para llevar á cabo la construccion de varias líneas, y que se niegan por lo tanto al pago de aquel impuesto, y considerando la conveniencia que resulta de dar proteccion á esta clase de empresas, mucho mas cuando en realidad no se hacen dueños de los terrenos, porque ni pueden destinarios á otros usos que á las vias férreas, ni tienen las acciones y derechos inherentes á la propiedad, S. M. se ha servido acordar, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que los terrenos ocupados con las líneas de ferro-carriles, ya sean generales, ya sean transversales, se hallan exentos absoluta y permanentemente del pago de la contribucion territorial por el producto líquido que representen los mismos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y efectos oportunos.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Cuya Real orden se publica para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia.

Madrid 17 de diciembre de 1861.—
 José Fernandez de Riero.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Revista semestre de enero de 1861 á las clases pasivas.

La disposicion cuarta, seccion tercera de la ley de presupuestos de 25 de julio de 1855, publicada en la *Gaceta* oficial de 27 del mismo mes y año, dice así:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las Clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen los pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En debido cumplimiento de esta disposicion legal y de lo prevenido al efecto en la Real orden de 22 de agosto de dicho año, publicada en la *Gaceta* del 24, se observarán las reglas siguientes:

La revista de enero próximo se verificará en esta Contaduria, situada en la plaza Mayor, número 7, piso segundo, desde la hora de las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, de los dias y con la separacion que se espresarán:

Los dias 2, 3 y 4, señores retirados de Guerra y Marina, á saber: el día 2 señores Gefes; el día 3 señores Oficiales y el día 4, sargentos, cabos y demas clases de tropa.

Los dias 7 y 8, señores jubilados de todos los Ministerios.

Los dias 9 y 10, señores cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América.

Los dias 11, 15 y 14, señoras viudas y huérfanos del Monte-Pío civil y de Jueces.

Los dias 15, 16 y 17, señoras viudas y huérfanos del Monte-Pío militar y de Marina.

Los dias 18 y 20, señores pensionistas remuneratorias ó de gracia y los huérfanos de la misma procedencia; religiosos secularizados y esclaustrados de ambos sexos, y los convenidos de Vergara.

Los individuos que no puedan asistir personalmente á la revista por hallarse establecidos en pueblos de esta provincia, ó residiendo temporalmente en alguno de otra, deberán pasarla en el punto donde se hallen, ante el Contador de Hacienda pública, ó el Alcalde constitucional en su

defecto; y si se hallasen en el extranjero con la autorizacion competente, ante el respectivo Cónsul de S. M., cuyos funcionarios se servirán remitir, sin dilacion, á esta Contaduria una certificacion que lo acredite, con expresion de haber exhibido ó no los interesados los documentos originales que se mencionarán á continuacion.

Los documentos que han de presentarse por punto general en la revista, son: el Real despacho del retiro, cédula, diploma, certificado ú orden de clasificacion ó concesion, segun su clase, y la papeleta que les autoriza para cobrar, que serán devueltos en el acto despues de confrontar las fechas y el haber que se les asigna con el que perciben.

Las viudas y huérfanos de los Montepios, pensionistas de gracia ó remuneratorias y los religiosos secularizados, presentarán la fé de vida y estado, con visto bueno del Alcalde constitucional, del Inspector de vigilancia en esta capital, ó del Gefe militar del canton en que residan, y la declaracion firmada con los apellidos paterno y materno de no disfrutar otro haber. Los demás individuos llamados á pasar la revista personalmente presentarán, en lugar de la fé de existencia, una certificacion de la Autoridad municipal, ó de sus delegados, y los militares, del Gefe del canton, que espese hallarse empadronados en el punto ó demarcacion de su vecindad ó residencia, con distincion de la calle, número de la casa y piso que habitan, estampando los interesados al pie, y firmando con los apellidos de padre y madre la declaracion de no percibir otro haber de los fondos del Estado, de los provinciales ni municipales.

Los religiosos secularizados y esclaustrados añadirán si poseen bienes propios, el punto en que radiquen y hasta qué valor, segun la ley de 27 de julio de 1857.

Si algun individuo, por imposibilidad fisica absoluta, no pudiese concurrir á la revista, lo avisará á la Contaduria con las señas de su habitacion, bien especificadas.

Segun Real orden de 24 de junio de 1859, los señores de la clase pasiva investidos del carácter de Senadores, Diputados y Gefes de Administracion, están exceptuados de presentarse á la espresada revista, pero deberán justificar su existencia por medio de oficio, escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduria, en que espresen la calle y casa donde habitan, el haber anual que disfrutan y por qué concepto; no percibir otro de los fondos generales, provinciales ni municipales, y la fecha de la orden ó certificado de su clasificacion, para lo que pueden tener presente el formulario del indicado oficio, publicado por esta Contaduria en la *Gaceta de Madrid* del domingo 3 de julio del referido año de 1859, número 184, plana 4.ª, así como en el *Diario de Avisos* de esta capital del mismo 3 de julio, 1.ª plana.

Mediante á que la falta de presentacion á la revista lleva consigo la suspension de pago y la baja hasta obtener la rehabilitacion de la Junta de clases pasivas, si procediese, se encarece la puntualidad que evite los perjuicios que son consiguientes.

Madrid 20 de diciembre de 1861.—
 Manuel de Prida.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Distrito de Madrid.—Puerta del Sol números 1 y 3, principal.

Llegado el momento de preparar los objetos con que España ha de concurrir á la Esposicion Universal de Londres de 1862, y siendo la mineria una de las industrias que mejor pueden patentizar la riqueza de su suelo, la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, por orden fecha 20 de noviembre próximo pasado, ha dispuesto que por esta dependencia se forme una coleccion esco-

gida de todos aquellos minerales y productos metalúrgicos que se encuentren en el distrito, y que sean de interés para el comercio y la industria, y dignos de figurar en dicha Universal Exposición.

En su consecuencia me dirijo á los señores Presidentes y Administradores de las minas y fábricas que dependen del distrito de Madrid, escitando su celo en favor de la industria nacional, y su interés patriótico para que nuestra nación haga alarde en aquel concurso de la riqueza con que la naturaleza la ha dotado, así como de sus fuerzas productoras; á cuyo fin se servirán remitir á esta oficina, antes del 15 de enero inmediato, una colección escogida de los productos de todo género de los establecimientos de su respectivo cargo, procurando que su tamaño sea el adecuado para darlos á conocer convenientemente, y que si hubiere algunos que por su poca coherencia no se presten á mostrar en piezas, se coloquen en cajones ligeros de madera cepillada sin pintar.

Madrid 11 de diciembre de 1861.—El Gefe del distrito, José de Aldama.

SESTA SECCION.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE GUADALAJARA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto de 1858 y debiendo proveerse por oposicion en el próximo mes de enero las escuelas de niños y niñas que resultan vacantes en esta provincia, la Junta ha acordado señalar el día 21 del mismo para dar principio á los ejercicios, presentando los aspirantes sus solicitudes documentadas en la Secretaria, en el término que marca la espresada resolución.

Escuela de niños.

Hiendelaencina 4400 rs. y demás emolumentos.

Escuelas de niñas.

Maranchon 2200 rs. id. id.

Almonacid de Zorita 2200 rs. id. id.

Guadalajara 16 de diciembre de 1861.

—El Gobernador Presidente, Negro.—El Secretario, Santiago Badillo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Joaquin Pedro de Olcina, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo por última vez á la persona que actualmente posea el vínculo que fundó Diego Castaño, el viejo, en el testamento que otorgó en Leganés á 24 de mayo de 1577, ante el Escribano don Miguel Saltillos, y á cuantos se crean con derecho á obtener su posesion, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta, deduzcan su accion en este Juzgado, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 15 de diciembre de 1861.—Joaquin Pedro de Olcina.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazorla.

EDICTO.

Don Francisco Carrion y Abiño, Comandante Fiscal del batallon cazadores de Barcelona, núm. 3.

Habiéndose ausentado de la tienda casa número 26 de la calle de la Magdalena de esta corte, donde se hallaba sirviendo como criado el día 9 de mayo próximo pasado el paisano Carlos Perez, cuyo actual paradero se ignora, y debiendo ratificarse en la declaracion que tiene dada en el proceso que instruyo contra los soldados que fueron de este batallon, Gaspar

Alvarez y Diego Astrua, por la riña que tuvo lugar entre estos y el mencionado paisano Carlos Perez el referido día 9 de mayo, de la que resultaron levemente contusos el dicho soldado Gaspar Alvarez y reñido Carlos Perez; usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora me concede en sus Reales Ordenanzas, por el presente, llamo, cito y emplazo por este tercer edicto al mencionado Carlos Perez, para que se presente en esta Fiscalia, calle de Atocha, número 155, cuarto segundo, dentro del término de 10 dias, contados desde esta fecha, con objeto de evacuar la antedicha ratificacion; y á fin de que pueda llegar á noticia del reclamado Carlos Perez, se remiten dos copias de este edicto para su insercion en el Diario de Avisos de esta corte y Boletín Oficial de la provincia.

En Madrid á 8 de diciembre de 1861.—Francisco Carrion.—Por mandado, el Escribano de la causa, Francisco Perez Iglesias.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el Escribano don Cipriano Perez, se saca á pública subasta una casa sita en la calle de Amaniel, número 22, con vuelta á la calle de la Palma baja, número 77, su estado ruinoso, y en la cantidad de 25.757 rs., correspondiente al concurso de don José Enderica, y su remate se ha de celebrar el día 4 de enero próximo venidero, a las doce de su mañana, en la Audiencia del Juzgado.

Dado en Madrid á 10 de diciembre de 1861.—Cipriano Perez.—Fernandez.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el Escribano don Cipriano Perez, se convoca á Junta general para el nombramiento de Síndicos á los acreedores á los bienes del concurso de la sociedad titulada *Bedoya, Trigo y compañía*, la cual tendrá lugar en dicho Juzgado, á las once de la mañana del día 3 de enero del año próximo venidero, con el apercibimiento de que cualquiera que sea el número de los que concurren, se procederá á la eleccion y nombramiento de los referidos Síndicos.

Madrid 6 de diciembre de 1861.—Cipriano Perez.

Juzgado de paz de San Sebastian de los Reyes.

En el día 11 del próximo mes de enero, se celebrará remate en pública subasta de una viña, de haber 226 cepas que resulta le ha sido embargada á Luis Gomez para pago de 351 rs. que es en deber á Carlos Lozano, José Garcia y Juan Diaz, cuya viña está en la Robliza Linda al S. con Plácido Alvarez, M. arroyo de Vallico, P. Severo Suarez y N. camino de la Robliza, cuya viña ha sido tasado en 2147 reales, admitiéndose postura por las dos terceras partes de dicha cantidad.

San Sebastian de los Reyes 22 de diciembre de 1861.—El Juez de paz, Pedro Lopez.—Por su mandado, Julian Arroyo. 1058.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Vallecas.

Se ha hecho proposicion cubriendo las dos terceras partes de la cantidad que servia de base á la subasta para el arriendo del arbitrio municipal del derecho de degüello de reses y despacho de carnes para el año inmediato de 1862, importante 8200 rs.; y admitida por el Ayuntamiento ha señalado para su único y último remate el día 27 del corriente, de diez á doce

de su mañana, en la casa consistorial, según previene el art. 45 del Real decreto de 8 de junio de 1847.

Vallecas 19 de diciembre de 1861.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Algora, Secretario.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos del Juncal y eras del des poblado de Ambroz, por la temporada de invierno; para cuyo remate se ha señalado el día 29 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, en la sala capitular de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Vicálvaro 18 de diciembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Lorenzo Uceña.

Alcaldía constitucional de Morata.

En esta villa de Morata de Tajuna, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde esta fecha, el amillaramiento que sirve de base á la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1862, á fin de que los comprendidos en él puedan enterarse y reclamar de agravo si le hubiere, en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Morata 17 de diciembre de 1861.—El Alcalde, German de Cueva.

Alcaldía constitucional de Navalafuente.

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de seis dias el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año próximo de 1862. En su virtud los contribuyentes vecinos y forasteros que gusten, podrán acercarse á enterarse de los productos que les resultan, é interponer las reclamaciones que se les ofrezcan dentro de dicho término, pues pasado que sea no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Navalafuente 20 de diciembre de 1861.—Valentin Alfonso.

Alcaldía constitucional de Las Rozas.

Se halla concluido y espuesto al público por término de 6 dias, en la Secretaria de Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, respectivo al año próximo de 1862, á fin de que los contribuyentes que gusten hacerlo puedan examinarlo y producir dentro de dicho término las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado sin verificarlo, ninguna será admitida, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Las Rozas 20 de diciembre de 1861.—El Alcalde, Felix Gomez.

Alcaldía constitucional de Hortaleza.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, con la competente autorizacion, saca á pública licitacion á la esclusiva los ramos de aceite, tocino, jabon y vinagre para el año próximo de 1862, y para sus dos remates están señalados los dias 29 del corriente y cinco del próximo enero, de diez á doce de su mañana en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto.

Hortaleza 20 de diciembre de 1861.—El Alcalde contitucional, Pedro Lopez.

ALCALDIA-CORRECCIONAMIENTO DE MADRID.

Precios de granos en el mercado de hoy.

De los partes remitidos en este dia por la intervencio de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

2141	fanegas de trigo.
5212	arrobos de harina de id.
8482	arrobos de carbon.
105	vacas que componen 44.705 libras de peso.
716	carneros que hacen 15.539 libras de peso.
275	cerdos degollados, que hacen 49.246 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 40 á 48 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 76 á 90 rs. arroba y de 42 á 54 cuartos libra.

Desperdicios de cerdo, de 16 á 18 cuartos libra.

Tocino añejo, de 85 á 90 rs. arroba, de 30 á 32 cuartos libra.

Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra.

Idem en canal, de 62 á 65 rs. arroba.

Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.

Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Aceite, de 71 á 74 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.

Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 15 á 15 cuartos.

Garbanzos de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judias, de 26 á 30 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 reales arroba.

Jabon, de 64 á 66 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.

Palatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Cebada de 31 1/2 á 34 rs. f.

Algarroba á 44 rs. id.

Trigo vendido. . . . 752 fanegas

Que van por vender. . . . 267 id.

Precio máximo 62 1/2

Idem mínimo 56 1/2

Idem medio 60,13

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de diciembre de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

RICA ALMAGRERA.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, ha sido requerido en esta fecha por tercera y última vez don Félix Alvarez, para que en el término de quince dias satisfaga al Sr. Tesorero don Pascual Moreno, que habita calle del Clavel, número 4, tienda, la cantidad de 640 rs. que adeuda la accion núm. 94 que posee en esta Empresa, por los dividendos números 13 al 25, ambos inclusivos, y el extraordinario acordado por la Junta general en 19 de setiembre último, y además, los gastos de este y los dos anteriores anuncios.

Madrid 22 de diciembre de 1861.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Benito Marin.—1058.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19. MADRID—1861.